



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Año de la unidad, la paz y el desarrollo



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE REGULARIZAR
LOS DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL
POLICIAL, MODIFICANDO EL DECRETO
LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y
SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ**

Los congresistas del grupo parlamentario ACCIÓN POPULAR que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULARIZA LOS DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL POLICIAL, MODIFICANDO EL DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto regularizar los aportes de los suboficiales que se acogieron a la Ley 30488, Ley que incorpora una disposición complementaria transitoria al Decreto Legislativo 1149, ley de la carrera y situación del personal de la policía nacional del Perú

Artículo 2. Alcance

Se acogen a lo establecido en la presente ley, el personal policial comprendido en la Ley 30488, Ley que incorpora una disposición complementaria transitoria al Decreto Legislativo 1149, ley de la carrera y situación del personal de la policía nacional del Perú.

Artículo 3. Derechos previsionales

Los suboficiales, contemplados en el artículo 2 de la presente ley, gozarán además de los establecidos en dicha ley, de los siguientes beneficios:

- 3.1. Los fondos de los suboficiales que estaban afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), pasan de forma automática a la Caja de Pensión Militar Policial en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario.
- 3.2. Se otorga un bono de reconocimiento a los sub oficiales que estaban afiliados a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), de acuerdo al tiempo que aportaron a ésta. El bono de reconocimiento se transfiere únicamente a la Caja de Pensión Militar Policial, a nombre del suboficial en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario.
- 3.3. Los suboficiales que completaron los aportes requeridos por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), pueden optar por quedarse en este sistema para gozar de su pensión.
- 3.4. Se reconoce a los suboficiales los años de tiempo de servicios prestados a la institución policial.

Artículo 4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

El Ministerio del Interior, publica el padrón de los suboficiales que, antes de acogerse a la ley 30488, Ley que incorpora una disposición complementaria transitoria al decreto legislativo 1149, ley de la carrera y situación del personal de la policía nacional del Perú, recibieron depósitos del Ministerio del Interior, a una cuenta de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

Este padrón se publica en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de la presente ley.

El Ministerio del Interior otorga a los suboficiales que se encuentran en el padrón indicado en el primer párrafo, la carta que les da el derecho a retirar el saldo de su cuenta de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, desde la publicación del padrón. En caso de fallecimiento, se cede este derecho a los herederos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del Decreto Legislativo 1149, ley de carrera y situación del personal de la policía nacional del Perú.

Se modifican el literal a) del numeral 1 del artículo 19 y la Sexta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1149, que establece la ley de carrera y situación del personal de la policía nacional del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 19. Asimilación

La asimilación es el período en el que permanece el personal profesional y técnico que se incorpora a la Policía Nacional del Perú, hasta la obtención de la efectividad en el grado.

1) Son requisitos para la asimilación los siguientes:

- a. Para Oficial de Servicios: Título universitario registrado en la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU** y colegiado, según corresponda, en cuyo caso es asimilado con el grado de Capitán. El profesional con segunda especialidad, registrada en la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU**, es asimilado con el grado de Mayor. **Priorizando para la respectiva recategorización a los sub oficiales que cumplan este requisito y otros que establezca el reglamento de la presente ley**

(...)

Segunda. Incorporación de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1149, que establece la ley de carrera y situación del personal de la policía nacional

Se incorpora la Séptima Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Legislativo 1149, que establece la ley de carrera y situación del personal de la policía nacional del Perú, en los siguientes términos:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Séptima.

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, regulariza los beneficios laborales del personal policial que se acogió a los



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

beneficios de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamento

Se faculta a la Presidencia de Consejo de Ministros – PCM, a adecuar los reglamentos de la presente ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario.

Segunda. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Lima, abril de 2023.



CONG. JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCIÓN POPULAR

Eduin Martínez +

Edilberto
Said 6/2

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Chris Vergara M.

Luis A. Aragón C.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Congresista



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4822/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
JAVIER ÁNGELES HLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa propone resarcir los justos derechos de los sub oficiales que se acogieron a la Ley 30488. Pues al haberse acogido a dicha ley, no gozaron de todos los derechos previsionales por no haber estado plasmados de forma explícita en dicha ley, como lo indican los pedidos ciudadanos que llegaron a este despacho congresal¹.

Sobre la Ley 30488

El 15 de julio de 2016, se publicó la Ley 30488, Ley que incorpora una disposición complementaria transitoria al decreto legislativo 1149, ley de la carrera y situación del personal de la policía nacional del Perú, la misma consta de un artículo único que incorpora la sexta disposición complementaria transitoria en el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

La ley 30488, de acuerdo al portal del Congreso de la República², es producto de la acumulación de tres proyectos de ley:

Tabla 1

Iniciativas legislativas que se acumulan en la Ley 30488

Número de Proyecto	Fecha de Presentación	Título
05161	03/03/16	<u>Ley que incorpora disposición complementaria transitoria en el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú</u>
05112	30/12/15	<u>Ley que incorpora a los músicos de la Policía Nacional del Perú de la modalidad contrato administrativo de servicios CAS en la categoría de suboficiales de la Policía Nacional del Perú</u>
04432	16/04/15	<u>Ley que incorpora al personal civil nombrado de la especialidad de músico de la Policía Nacional del Perú en la categoría de suboficiales de servicio y regula el aspecto previsional</u>

Fuente: Congreso de la República

¹ Anexo 1 del presente PL

²

https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/vf07web/9EFBE32829E1B02905257E290070B47A?opendocument

En el proceso de acumulación de las iniciativas legislativas, se pasó por alto el reconocimiento de los derechos previsionales de los sub oficiales que se acogieron a la Ley 30488, como el reconocimiento de su tiempo de aportes a los sistemas previsionales en los que se encontraban anteriormente y la compensación por tiempos de servicios. Y solo se consideró su ascenso a la escala de suboficiales de tercera.

La ley tuvo un periodo de vigencia de 45 días, durante los cuales, no todos los suboficiales que se encontraban en dicha situación pudieron ser recategorizados.

Sobre la Caja de Pensiones Militar Policial

De acuerdo al portal oficial del gobierno³, la Caja de Pensiones Militar Policial, creada por el Decreto Legislativo 19846, que determina la unificación del Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado, administra el régimen de pago de las pensiones y compensaciones de sus miembros. Como indica la siguiente cita:

¿Qué hacemos?

Administrar eficientemente los fondos previsionales y pagar oportunamente las prestaciones a su cargo, brindando un servicio de calidad con personal comprometido.

Naturaleza

La CPMP es una persona jurídica de Derecho público interno, con patrimonio propio, destinada a:

Administrar el régimen de pago de las pensiones y compensaciones de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 19846, el Decreto Legislativo N° 1133, y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.

Administrar los recursos de la CPMP con la finalidad de incrementarlos.

Administrar otros fondos y prestar otros servicios que se aprueben por decreto supremo, refrendado conjuntamente por los ministros de Defensa y del Interior.

La CPMP goza de autonomía administrativa, económica y financiera; se rige por su ley de creación, reglamento respectivo y sus modificatorias, sin estar comprendida en los alcances de las normas legales y disposiciones

³ <https://www.gob.pe/institucion/cpmp/institucional>

administrativas que regulan el funcionamiento de las entidades públicas. La CPMP depende directamente de los ministros de Defensa y del Interior, constituidos en un Consejo de Supervisión.

La CPMP está sujeta a la acción de la Contraloría General de la República y a la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Fines y política:

Administración de los regímenes de pago de las pensiones y compensaciones:

Efectuar el pago correcto y oportuno de las pensiones y compensaciones a que tengan derecho los miembros de la CPMP o sus beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 19846 y en el Decreto Legislativo N° 1133.

Administración de los recursos:

Administrar los fondos de pensiones correspondientes al Decreto Ley N° 19846 y al Decreto Legislativo N° 1133, de acuerdo a las normas vigentes, con adecuados niveles de rentabilidad en función a los perfiles de riesgo establecidos.

Administración de otros fondos y prestación de otros servicios:

Administrar eficientemente otros fondos y la prestación de otros servicios encargados a la entidad.

Administración general:

Administrar los recursos humanos y materiales de la CPMP, mediante sistemas y procedimientos dinámicos que garanticen una gestión integral y eficiente.

Los gastos administrativos deben tener armonía con las necesidades de la entidad, dentro de un concepto de austeridad, sin afectar con ello la eficiencia y la calidad del servicio.

De acuerdo al Portal lpderecho.pe⁴, el tiempo mínimo para acceder a una pensión, requiere un tiempo de servicios de 20 años como mínimo para acceder a una pensión, y un mínimo de entre 12.5 y 15 años en el caso de los que hubieren pasado a retiro por renovación de cuadros.

La Caja de Pensiones Militar Policial es la institución que administra por ley los fondos destinados al régimen previsional del personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú (PNP).

⁴ <https://lpderecho.pe/como-funciona-caja-pensiones-militar-policia/#:~:text=El%20personal%20que%20ha%20cumplido%20un%20m%C3%ADnimo%20de%2015%20a%C3%B1os.b>.

1. ¿Quiénes pueden acceder a la caja?

Pueden formar parte de esta institución:

- a. Los egresados a partir del 1 de enero de 1974 de las escuelas de formación de oficiales, de personal subalterno y del personal auxiliar de las fuerzas armadas y PNP.*
- b. Los incorporados desde el 1 de enero de 1974, a las fuerzas armadas y a la PNP como oficiales, personal subalterno y personal auxiliar que perciben remuneraciones sujetas al descuento para el fondo de pensiones.*
- c. Deudos del personal de las fuerzas armadas y PNP acreedores a los beneficios de la Ley de pensiones militar-policial.*

2. ¿Qué beneficios otorga la caja militar de pensiones?

a. Compensación

Es el pago al que tiene derecho el personal militar y policial que pasa a la situación de retiro sin contar con el tiempo mínimo de servicios para gozar de la pensión (15 años los varones y 12.5 años las mujeres).

Se calcula sobre la última remuneración pensionable (URP) que percibió el servidor en situación de actividad y el tiempo de servicio.

b. Pensión

Es el beneficio de carácter permanente al que tiene derecho el personal militar y policial cuando ha cumplido con el tiempo mínimo de servicios que la ley exige. Las pensiones que se otorgan pueden tener carácter renovable y no renovable.

3. ¿Cuál es la diferencia entre pensión renovable y no renovable?

La pensión renovable es conocida como la cédula viva y se calcula considerando la remuneración pensionable correspondiente al grado que ostenta el servidor en situación de actividad y el tiempo de Servicio.

Pueden acceder a ella:

- a. El personal que ha cumplido 20 años de servicios como mínimo.*
- b. El personal que ha pasado a la situación de retiro por las causales de renovación de cuadros y límite de edad en el grado aun cuando tenga 15 años de servicios (hombres) y 12.5 (mujeres) y menos de 20.*
- c. El personal que se ha invalidado o ha fallecido en acción de armas, en acto o como consecuencia del servicio, sin considerar el tiempo de servicios prestados.*

d. El personal fallecido por acto ajeno al servicio con mas de 20 años de servicios.

La pensión no renovable se calcula sobre la última URP que percibió el servidor en situación de actividad y el tiempo de servicio.

Pueden acceder a ella:

a. El personal que ha cumplido un mínimo de 15 años de servicios para varones y 12.5 para mujeres sin llegar a contar con 20 años de servicios.

b. El personal que se ha incapacitado por acto ajeno al servicio.

c. El personal que ha fallecido por acto ajeno al servicio con mas de 15 años y menos de 20 (hombres) y más de 12.5 años y menos de 20 (mujeres).

4. ¿Cuándo se suspende la pensión?

La pensión se suspende cuando el pensionista percibe una remuneración o una pensión de una entidad del Estado adicional.

Se encuentran exceptuados de dicha suspensión aquellos pensionistas que se dedican a servicios docentes prestados a la enseñanza pública, servicios en seguridad nacional, seguridad ciudadana y servicios administrativos conforme a la Ley 30026 y sus modificatorias.

También se suspenderá cuando se reingrese al servicio en las fuerzas armadas o PNP o cuando fallecido el titular de la pensión, el cónyuge sobreviviente no acredita cada año su estado de viudez.

En ese sentido, y en base a los pedidos ciudadanos de los suboficiales que se acogieron a la ley 30488, sus aportes y tiempo de servicios no se han considerado con los beneficios de los que gozan al haber pasado a la Caja de Pensiones Militar y Policial. En ese sentido, la presente iniciativa legislativa hace pedidos específicos para la adecuada adhesión de los suboficiales en actividad y en retiro.

A continuación, se muestran los pedidos ciudadanos que indican las omisiones en las iniciativas legislativas previas:

Tabla 2

Pedidos de la presente ley en materia previsional

Pedido plasmado en la iniciativa legislativa	Presentación y breve análisis
Reconocimiento del tiempo de servicio	Los pedidos ciudadanos de los suboficiales que se acogieron a la Ley 30488, señalan que no se les está reconociendo el tiempo de servicios, para ser considerado en la asignación de pensiones de la Caja de Pensiones Militar y Policial. Esto irroga, de forma justa, gastos al Estado
Traslado de los fondos de suboficiales ex aportantes al Sistema Privado de Pensiones	Debe respaldarse a través de una ley, para que los fondos que los sub oficiales ex aportantes al sistema privado de pensiones puedan unificar los dos sistemas a los que pertenecen. Esto no irroga gastos al erario nacional.
Bono de reconocimiento para sub oficiales ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones	Los sub oficiales que en su momento aportaron al Sistema Nacional de Pensiones, no pueden recuperar sus aportes puesto que la Oficina de Normalización Previsional – ONP, funciona como un fondo colectivo. Dado que la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera viene promoviendo la entrega de un bono de reconocimiento a los aportantes que quieren trasladarse al sistema privado de pensiones, es oportuno que se priorice a los sub oficiales, que no por ley ya se trasladaron a la Caja de Pensiones Militar y Policial.
Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	De acuerdo al pedido ciudadano, se indica que no se está reconociendo a los sub oficiales la entrega de la Compensación por Tiempo de Servicios, la presente iniciativa legislativa exige que se esclarezca la situación de los suboficiales entregando un padrón de los sub oficiales que son acreedores a este derecho y no están siendo reconocidos, toda vez que les hubieran realizado los abonos en su momento, de esa forma, no se irrogan gastos al erario nacional.

Fuente: Elaboración Propia

PRIORIZACIÓN DE SUBOFICIALES PARA SER RECATEGORIZADOS COMO OFICIALES AL CUMPLIR EL REQUISITO ESTABLECIDO POR LA LEY

De acuerdo al Decreto Legislativo 1149 y sus modificaciones publicadas en el portal del SPIJ⁵, la última modificatoria presentada al artículo 19, que establece los criterios de asimilación a los oficiales de la policía, establece que con los grados reconocidos por la Asamblea Nacional de Rectores – ANR, se puede acceder a grado de oficial.

De acuerdo a los pedidos ciudadanos que han llegado al despacho congresal, se demanda que los suboficiales tengan una recategorización basada en distintos criterios, los mismos que no acoge la presente iniciativa legislativa por considerarlos más reglamentarios. Pero se destaca la necesidad de priorizar en esta asimilación a los sub oficiales que hubieran conseguido los grados académicos acreditados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, y otros que el reglamento considere pertinentes.

Artículo 19.- Asimilación

La asimilación es el período en el que permanece el personal profesional y técnico que se incorpora a la Policía Nacional del Perú, hasta la obtención de la efectividad en el grado.

1) Son requisitos para la asimilación los siguientes:

a. Para Oficial de Servicios: Título universitario registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiado, según corresponda, con dos (2) años de experiencia profesional, en cuyo caso es asimilado con el grado de Capitán. El profesional con segunda especialidad, registrada en la Asamblea Nacional de Rectores, es asimilado con el grado de Mayor.().*

() Literal modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1175 , publicado el 07 diciembre 2013, cuyo texto es el siguiente:*

“ a. Para Oficial de Servicios: Título universitario registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiado, según corresponda, en cuyo caso es asimilado con el grado de Capitán. El profesional con segunda especialidad, registrada en la Asamblea Nacional de Rectores, es asimilado con el grado de Mayor.”

b. Para Suboficial de Servicios: Título técnico de institutos superiores, en cuyo caso es asimilado en el grado de Suboficial de Tercera.

2) El período en condición de asimilado para Oficiales y Suboficiales de servicios es de dos (2) años, al término de los cuales, a quienes aprueben satisfactoriamente los exámenes respectivos, se les otorgará la efectividad en el grado que corresponda, caso contrario se cancela la asimilación.

⁵ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1068982>

CREACIÓN DE SUNEDU

Otra importante actualización que realiza la presente iniciativa legislativa es que el citado Decreto Legislativo 1149, hace referencia a la Asamblea Nacional de Rectores – ANR. Ya que, de acuerdo con el DL 1175, publicado el 07 de diciembre de 2013, se acreditaba a la ANR para convalidar los títulos y grados para la respectiva asimilación.

A través de la ley 3022⁶, publicada el 03 de julio de 2014, crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, detallando en el Capítulo II, su creación, finalidad y otros aspectos. La aparición de SUNEDU, posterior a la emisión del DL 1175, no ha sido corregida en las modificatorias del DL 1149, por lo que la presente iniciativa legislativa corrige este aspecto pendiente.

CONCLUSIONES

- La presente iniciativa legislativa, propone resarcir los derechos previsionales y laborales no reconocidos de los suboficiales que se acogieron a la Ley 30488.
- En su mayoría, el articulado no irroga gastos al erario público, puesto que los derechos laborales como los correspondientes a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, son producto de los descuentos que hubieran recibido en su momento los sub oficiales ex aportantes al Sistema Privado de Pensiones. Y los correspondientes a la CTS son un derecho ganado que, en muchos casos, no ha sido reconocido.
- El bono de reconocimiento que se le debe dar a los ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones, se respalda en el pedido que viene haciendo la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, para los aportantes que quieren trasladarse al Sistema Privado de Pensiones, en ese sentido, la presente iniciativa legislativa, hace énfasis en priorizar a los sub oficiales que no han sido reconocidos al trasladarse a la Caja de Pensiones Militar Policial.
- Se actualizan los criterios de asimilación a oficiales, priorizando a los suboficiales que ya cumplieron el requisito de los grados aprobado por el DL 1175 y actualizando el marco legal a la creación de la SUNEDU.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

⁶ <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0021/ley-universitaria-30220.pdf>

ACTORES	COSTO	BENEFICIO
Estado Peruano	Asume el costo de los bonos de reconocimiento y los costos de considerar el mayor tiempo de aportes, que, por justicia, corresponde a los sub oficiales.	Se pone al corriente con los sectores rezagados de los sub oficiales cuyos derechos no estaban siendo reconocidos.
Caja de Pensiones Militar Policial	Asume el costo de las pensiones que debe pagar.	Se pone al corriente con los sectores rezagados de los sub oficiales cuyos derechos no estaban siendo reconocidos.
Sub oficiales	No asumen costos	Reciben los derechos ganados que les habían sido negados.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley modifica parcialmente las normas vigentes, complementado las leyes existentes para un mejor ejercicio de la justicia en favor de los sub oficiales cuyos beneficios no estaban siendo reconocidos.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación con las Políticas de Estado:

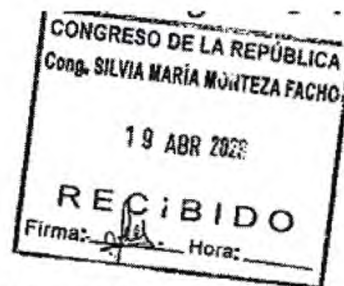
- ✓ **Política de Estado 3.** Afirmación de la identidad nacional.
- ✓ **Política de Estado 8.** Descentralización política económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral armónico y sostenido del Perú.
- ✓ **Política de Estado 10.** Reducción de la pobreza.
- ✓ **Política de Estado 17.** Afirmación de la economía social de mercado.
- ✓ **Política de Estado 24.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, abril de 2023.

ANEXO

Imagen 1: Pedido ciudadano

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Lima, 17 de Abril del 2023

Sra.: Congresista Segundo vicepresidente del Miembros Junta de Portavoces del Congreso de la República del Perú.

Silvia María MONTEZA FACHO

ASUNTO: Sobre la modificación del Artículo 7.- Modifícase la Sexta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1149 Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú. PROYECTO de Ley N° 3544, LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149 "LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU".

Yo, Oscar Rolando RIVERA DIAZ, identificado con DNI N° 08660358, con domicilio en el Ps: Carlos Concha Cárdenas N° 180 Urb. Condevilla Señor, Distrito San Martín de Porres, Provincia de Lima, Departamento Lima. Ante usted con todo respeto solicito, nos brinde su apoyo con la modificación en lo redactado en el Proyecto de Ley 3544, sexta disposición complementaria del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1149 Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú. Del personal civil nombrado y contratado PNP incorporado mediante la Ley N° 30488, actualmente suboficiales de tercera de servicio PNP, Músicos Pertenecientes a la Banda de Músicos PNP, Banda Oficial del Estado Peruano.

El Proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Defensa Nacional Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República del Perú.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima, a nombre de mis compañeros (278) músicos de Lima y Provincia de la Banda de Músicos de la Policía Nacional del Perú, Banda Oficial del Estado Peruano y el mío propio.

Atentamente:

Nombre completo: Oscar Rolando RIVERA DIAZ

DNI: 08660358

Correo electrónico: sonidos_rivera_12@hotmail.com

Número telefónico: 944234149

Anexo documentos

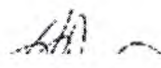


Imagen 2: Anexo pedido ciudadano



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombre."
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 14 de marzo del 2023

OFICIO N° 2007 - 2022-2023/CDNOIDALCD-CR (REG. 1723 – 1275/21-22)

Señor
OSCAR ORLANDO RIVERA DIAZ
sonidos_rivera_12@hotmail.com
Presente. -

Referencia: Carta s/n del 13.04.2023

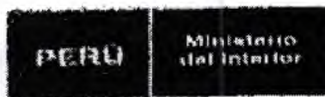
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y con relación al documento de la referencia, trasladarle el Oficio N°001067-2023/IN/SG del Ministerio del Interior, quien informa sobre su solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios, grado y la transferencia de aportes de la Oficina de Normalización Previsional o de la AFP a la Caja de Pensiones Militar Policial, correspondiente al personal civil nombrado y contratado en la especialidad de suboficial de tercera de la PNP, y otros.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZAN CALDERÓN
PRESIDENTE
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Imagen 3: Anexo pedido ciudadano



Ministerio de Relaciones
Exteriores

Ministerio de Justicia
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Ministerio de Salud

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Rimac 03 MAR 2023

OFICIO N° 066 - 2023-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP/DEPPRNOM-SECSSPC

SEÑOR Coronel PNP.
José Roberto LLANOS MENESES
JEFE DE LA UNITRADOCS - SECEJE PNP.

ASUNTO Remite expediente administrativo relacionado al pedido de información por parte del Congresista de la República José Daniel WILLIAMS ZAPATA, por motivo que se indica

REF. a. Solicitud de fecha 16JUN2022
b. Oficio N° 0375-2022/GJZM CR del 21JUN2022
c. HT N° 20220490505-SIGE-MININTER del 01JUL2022
d. Dictamen N° 413-2023-DIRREHUM-PNP UNIASJUR de 14FEB2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiendo adjunto al presente el expediente administrativo relacionado al pedido de información por parte del Congresista de la República, José Daniel WILLIAMS ZAPATA, respecto a la solicitud presentada por el ciudadano Oscar Rolando DIAZ RIVERA, peticionando reconocimiento de tiempo de servicios, grado, transferencia de aporte y otros

Sobre el particular, la Sección de Promoción y Nombramiento de Suboficiales y Personal Civil de la DIRREHUM PNP, ha elaborado el Informe N° 22-2023-DIRREHUM PNP/DIVPNIBPP/DEPPRNOM-SECSSPC de fecha 02MAR2023, que se adjunta al presente, ratificándose en sus informes iniciales

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y deferente estima personal

Dios guarde a Ud

JAMP/CIRC
mgb.
Folios (77)



205400
SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA PNP
Jefe de la Unidad Ejecutiva
Unidad Ejecutiva de la Unidad Ejecutiva